



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRIPCION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 18 de Junio 1873.)

DECRETOS.

La necesidad de armonizar las instituciones administrativas y políticas para el ordenado y fecundo desarrollo de la República exige importantes modificaciones en su organismo, ajustándolo á la forma de Gobierno que la Nación se ha dado en uso de su indisputable soberanía.

La Beneficencia pública, que es una de las instituciones más simpáticas al Gobierno de la República, está descentralizada, al punto de que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales dirigen y administran con omni modo poder los servicios y los establecimientos que con recursos propios sustentan.

Pero existen todavía otros establecimientos, que se dicen de Beneficencia general, y que el Gobierno central dirige y administra, y el presupuesto del Estado mantiene.

Estos institutos, que venian ya reclamando una reforma, porque el desarrollo de la Beneficencia particular, de la municipal y de la provincial ha ido progresivamente reduciendo sus respectivos límites, exigen hoy un cambio más radical en su manera de ser á consecuencia de la nueva organización política que la Nación se ha dado. Y al Go-

bierno de la República toca preparar la transición de uno y otro régimen, salvando tan importantes intereses, creados por la ley, y al amparo de esta conservados y fomentados.

El Ministro que suscribe no cree difícil lograr este propósito bajo una fórmula que conciliará todas las conveniencias respetables, encomendando los establecimientos generales de Beneficencia al gobierno, y administración particulares, y sustentándolos hasta donde el derecho y la justicia lo permitan con fondos de esta precedencia bajo la alta inspección del Gobierno central.

El presupuesto de la Beneficencia general no es crecido, y los recursos de la particular son abundantes. De otra parte, como que el Gobierno tiene la alta inspección de la Beneficencia particular en interes de las colectividades indeterminadas que no pueden excusar su representación, porque no caben en el cuadro de la familia, ni en el del Municipio, ni en el de la provincia, nada tan análogo en cierto sentido como aquellas dos instituciones, si quiera sus calificativos parezcan antitéticos, y nada por esto más conforme á razón que la Beneficencia particular venga en auxilio de la general, aun cuando solo sea para salvar dentro de la nueva organización política del país y con arreglo á ella intereses respetables nacidos y desarrollados al amparo de la anterior legalidad.

De esta suerte se aliviarán los presupuestos del Estado, se respetarán las leyes que prohiben distraer de su sagrado destino la hacienda del pobre y del enfermo, no se verá perdida una riqueza tan



trabajosamente formada, se despertará en su bien la caridad, cuyos impulsos generosos tantas veces entibieron ó paralizaron acepciones políticas y temores de malversación ó de aplicaciones indebidas, y se organizará el primero, y como por vía de ensayo, este servicio administrativo en armonía con los buenos principios democráticos, y limitando á lo inexcusable la intervención oficial.

Fundado en estas consideraciones, y á propuesta del Ministro de la Gobernación, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios administrativos conocidos hasta ahora con las denominaciones de Beneficencia general y de Beneficencia particular constituirán uno solo, bajo el nombre genérico de Beneficencia de la República federal, encomendada á la iniciativa y administración particulares, bajo la alta inspección del Gobierno Central ejercida por su Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Las asociaciones y fundaciones particulares de Beneficencia que interesen á colectividades indeterminadas continuarán encomendadas al gobierno y administración de sus respectivos Directores ó patronos fundacionales, subrogados ó sustitutos.

Art. 3.º Los establecimientos de Beneficencia general del Estado se encomendarán á la Dirección y Administración de Juntas de patronos nombrados por el Gobierno de la República federal, y se sujetarán á la legislación común de la Beneficencia particular.

Art. 4.º Se destinarán al sostenimiento de los que fueron establecimientos de Beneficencia general del Estado:

1.º Los bienes y valores de procedencia particular que ya constituían parte de su dotación.

2.º Los bienes y valores que los ciudadanos por contrato entre vivos ó por última voluntad destinasen á este objeto.

3.º Los bienes y valores procedentes de fundaciones de Beneficencia particular, y cuyo objeto hubiese caducado ó no estuviera en armonía con las actuales condiciones sociales.

4.º Los sobrantes que resultaren de las fundaciones de Beneficencia particular luego que estas tuvieren cumplidamente satisfechos los objetos de su creación.

5.º Los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular que se hubiesen aplicado á servicios ó establecimientos provinciales ó municipales sin autorización legal, ó sin observar las formalidades establecidas por las leyes vigentes al hacerse la aplicación.

Art. 5.º Los bienes y valores que se designan en el artículo anterior se aplicarán, tan luego como estén disponibles, al nuevo destino que se les señala, excusando primero y proporcionalmente las correlativas partidas del presupuesto general de gastos, y facilitando tan pronto como sea dable la supresión de las mismas. Logra lo este doble objeto aquellos bienes y valores se aplicarán al mejoramiento y al desarrollo de la Beneficencia de la República federal.

Dado en Madrid á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Po-

der Ejecutivo, y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

La necesidad absoluta de llevar hasta sus últimas consecuencias el saludable principio de la libertad religiosa establecido por la Constitución actual á cuyo definitivo complemento aspira la conciencia pública, juntamente con el deseo de esparcir entre los reclusos en los establecimientos penales el germen de la instrucción, origen fecundo de mejoramiento, ha movido al Gobierno de la República, accediendo á lo propuesto por la Sección correspondiente, á expedir el siguiente decreto.

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde la publicación del presente decreto las plazas de Capellanes de los establecimientos penales.

Art. 2.º La iniciativa individual, la de las Sociedades y corporaciones religiosas, podrá proporcionar á los penados que lo reclamen los auxilios espirituales y las ceremonias del culto, siempre bajo la inspección del Jefe del establecimiento y con las condiciones que la prudencia de este tenga por conveniente designar.

A este fin estará dispuesta en los días de precepto la capilla del establecimiento y los objetos del culto en ella existentes.

Art. 3.º Se crea en cada presidio una plaza de Maestro de Escuela, dotada con el sueldo de 2.00 pesetas en los de primera clase, de 1.750 en los de segunda y de 1.500 en los de tercera.

Art. 4.º Estas plazas se proveerán por rigurosa oposición, siendo las condiciones de esta, las cualidades que haya de reunir el oposito y los deberes á que ha de sujetarse el Maestro en el desempeño de su cometido objeto de un reglamento especial.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República, deseando llevar á todos los ramos de la Administración pública que le están encomendados el poderoso y saludable impulso de la descentralización, origen fecundo de progreso y base firmísima sobre que descansa el sistema político y administrativo á que aspira el país, conformándose con lo propuesto por la Sección de Establecimientos penales, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleados de cárceles de Audiencia y de partido estarán á cargo de las Diputaciones provinciales los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de partido, que son los encargados de la gestión económica y del orden disciplinario de aquellos establecimientos, dando cuenta á este centro directivo de cuantas separaciones ó nombramientos verifiquen.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles necesitará el aspirante tener 25 años de edad por lo ménos y no pasar de los 60; saber leer y

escribir correctamente, y haber observado una intachable conducta moral.

Art. 3.º Serán circunstancias atendibles y aun en casos análogos de preferencia, para la provision de estos cargos el encontrarse sirviéndolos en la actualidad, ó haberlos servido anteriormente con celo, inteligencia y probidad; el haber defendido como Miliciano en cualquier época constitucional las libertades públicas; el ser licenciado del ejército ó de la Guardia civil con buena hoja de servicios, y tener la condicion de casado.

Art. 4.º Los empleados de cárceles á que las anteriores disposiciones se refieren no podrán ser trasladados á otros puntos, declarados cesantes ó suspensos por las indicadas corporaciones sino á consecuencia de expediente gubernativo, en el que aparezca claramente probada la falta del empleado, ó el motivo poderoso que haga necesaria su remocion, siempre oyendo la defensa del interesado.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Mariano Bellido Goitona y Simeón Arcega Bellido, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Ainzon.

Zaragoza 1.º de Julio de 1873.—Victor Prunedá.

Señas de Mariano.

Soltero, de 18 años de edad, hijo de Mariano y Bárbara, natural de Ainzon, estatura cumplida, ojos azules y abultados, pecotoso, de oficio labrador; viste pantalon nuevo de castor, color café, chaqueta de id. aplomado, alpargatas del país, pañuelo nuevo de seda en la cabeza con cuadros, y no lleva cédula de empadronamiento.

Señas de Simeon.

Soltero, de 20 años de edad, hijo de Andrés y Casimira, natural del mismo pueblo que el anterior y del mismo oficio, estatura regular, descolorido; viste pantalon mahon, color café, alpargatas del país, blusa azul, chaleco negro de pana, pañuelo de seda encarnado con rayas negras; tambien sin cédula.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

—Debiendo pasar el Sr. Ingeniero Jefe del ramo

de minas á practicar las demarcaciones de las minas *La Constante*, sita en término de Villalengua; *La San Roqueña*, en Olivés; *San Manuel*, en Fuentes de Giloca, y *Hortensia*, en Fombuena, del dia 7 de Julio al 15; del 18 al 25 de la *Bilbilis*, en Mesones; *La Marcial* y *Maravilla*, en Illueca; y del 27 al 4 de Agosto de la *Viñualer*, en Epila, y la *Primera del Productor*, en Calcena, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que se creyesen interesados en las indicadas operaciones.

Zaragoza 30 de Junio de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Cometida á las Comisiones provinciales la declaracion de ingreso de los mozos en los cuadros de la reserva, y deseando la de esta provincia activar la recepcion para evitar perjuicios á los interesados, dando á la documentacion que han de traer la uniformidad y precision que exige un servicio tan vasto y delicado, ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 3 del corriente, los Ayuntamientos remitirán las actas del alistamiento, rectificacion y declaracion de mozos útiles, mediante certificacion librada por los Secretarios y visada por los Alcaldes, y además una relacion duplicada y autorizada por el Ayuntamiento y Cura párroco, de todos los mozos que se hayan de presentar en la capital, arreglada al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 207 correspondiente al sábado 28 de Junio último y ordenado por edades de mayor á menor.

2.ª Procurarán asimismo los Ayuntamientos que todos los mozos que hayan alegado exencion física ó legal para eximirse de la reserva, vengán provistos de los expedientes que acrediten sus alegatos, ajustándolos en el procedimiento á las disposiciones de la ley.

3.ª Los mozos sujetos á la reserva vendrán precisamente á cargo de un comisionado que traerá consigo los documentos de que habla la regla 1.ª, y vendrá provisto de un oficio que le acredite ante la Comision Provincial.

4.ª Tambien traeran los mismos comisionados una certificacion librada por la Secretaría del Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde que acredite el dia de la salida de los quintos para la capital de la provincia.

5.ª Los documentos que quedan apuntados se redactarán con toda claridad, á fin de evitar entorpecimientos en el acto de la recepcion y dudas en lo sucesivo, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Zaragoza 25 de Junio de 1873.—El Vicepresi-

dente, Matias Galbe y Oliván.—D. A. de la C., Francisco Bellostas. Secretario.

La Comisión Provincial ha acordado que la recepción de los mozos para la reserva dé principio á las siete de la mañana en los dias que se designan á los pueblos en circular de 26 de Junio último, debiendo los comisionados traer, además de los documentos que expresa la circular de 25 de dicho mes las filiaciones duplicadas, segun el adjunto modelo.

Zaragoza 2 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Oliván.—D. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

(Modelo que se cita.)

CAJA DE LA RESERVA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALISTAMIENTO DEL AÑO DE..... NÚM.....

Filiación de.....

Hijo de..... y de....., natural de....., parroquia de....., vecindad en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., Capitanía general de....., nació en..... de..... de mil ochocientos....., de oficio....., edad..... años..... meses..... dias...; su religion....., su estado....., sus señales estas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su produccion.....; señas particulares.....; acreditó..... leer y escribir.....

Ingresó en caja..... por....., de la provincia de Zaragoza.

Fué declarado soldado para la reserva de mil ochocientos setenta y....., decretada en..... y tuvo entrada en el referido depósito de la reserva en.....

Queda afiliado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de..... años, contados desde el dia..... de..... de....., con arreglo á Instrucciones y Reales ordenes vigentes: y.....

El Alcalde, El Síndico, El.....

Presentado en acto de revista hoy.....

El Comisario de guerra,

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 3 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. Dióse cuenta de haber sido admitida por la Di-

putacion la renuncia presentada por D. Benito Girauta del cargo de Vocal de la Comisión, y haber nombrado en su reemplazo á D. Antonio Arroyo, y la Provincial quedó enterada.

Zaragoza.—Dada lectura á una comunicacion de la Comisión especial de presupuestos proponiendo una gratificacion de diez pesetas á cada uno de los dos Escribientes que, en horas extraordinarias, se han ocupado en los trabajos referentes á los presupuestos, la Provincial acordó abonar dicha gratificacion.

Zaragoza.—Visto el proyecto y presupuesto formado para la construccion de un establo para los cerdos en el Hospital provincial, la Comisión acordó dispensarle su aprobacion, ejecutándose las obras por administracion.

Visto lo manifestado por las Comisiones de Beneficencia y Obras expresando haber designado al Sr. Diputado provincial D. Joaquin Marton para que, en union del Arquitecto de la provincia y Facultativo del Manicomio, examinen los de Pau y alguno de Bélgica, la Comisión quedó enterada.

Pina.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para despojar terrenos roturados á los vecinos que no los llevan amillados, y la Comisión acordó ordenar al Alcalde de Pina amillare y encatastre fincas que poseen Vicente Corrosal y Valentin Royo, (y satisfagan la contribucion correspondiente.

Monterde.—D. Miguel Gimeno suplica se le declare libre del pago de las 154 pesetas que el Ayuntamiento adeuda á D. Pascual Floren, y la Comisión acordó abrir informacion gubernativa, que recibirá el Regidor primero ante dos testigos imparciales.

Tarazona.—Varios soldados reclaman del Ayuntamiento el premio de enganche, y la Comisión acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Tarazona de 3 de Junio de 1869, disponiendo que el Alcalde satisfaga el tercer plazo á los interesados, si estuviere presupuestado este gasto, y si no fuese asi reuna el Ayuntamiento y Junta municipal para que lo presupuesten.

Calatayud y Almalués.—El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Soria participa que el mozo Pascual Peña corresponde al alistamiento de Calatayud, y la Provincial quedó enterada.

Epila.—El Ayuntamiento manifiesta que no reconoce el censo que reclaman los herederos del Sr. Conde de Berbedel, y la Comisión acordó se comuniquen el expediente al apoderado de dicho Conde.

El Buste.—Doña Juana Maimon, Maestra de dicho pueblo, reclama haberes, y la Comisión acordó se pase atenta comunicacion al Sr. Gobernador para que, por la via judicial, se exija la cantidad que se adeuda á la interesada.

Gallur.—D. Hipólito Mur, Profesor de primera ensenanza, manifiesta que el Ayuntamiento no le ha pagado lo que le adeuda, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento pague en el térmi-

no de 10 días lo que adeuda á los Profesores de instruccion primaria de dicho pueblo.

Alpartir.—D. Mariano Gil Torres, Alcalde de dicho pueblo, se alza de un acuerdo del Ayuntamiento que le niega la renuncia del cargo que presenta, y la Comision acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, relevando del cargo de Alcalde y Concejal del mismo á D. Mariano Gil Torres.

Castejon de Valdejasa.—D. Eugenio Navarro recurre manifestando que por el Alcalde se ve compelido al pago de 20 000 y pico de reales por supuestos alcances de las cuentas en que el recurrente desempeñó el cargo de Alcalde, y la Comision acordó se prevenga al Alcalde suspenda todo procedimiento contra el reclamante hasta que sean examinadas las cuentas del tiempo en que desempeñó aquel cargo.

Marlofa.—Miguel Genzor solicita se le ceda en venta un trozo de tierra perteneciente á la carretera de Navarra, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el interesado.

Zaragoza.—Vistas las cuentas presentadas por la empresa del gas, la Comision acordó el pago de las mismas con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Bardallur.—El Sr. Presidente de la Audiencia remite la sentencia recaída en causa seguida á D. Romualdo Martinez, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Bardallur haga efectivo el pago de la cantidad de 3.648 pesetas 87 céntimos á D. Romualdo Martinez; y en caso de haberlo efectuado se ordene al Depositario judicial devuelva al mismo la cantidad que se le hubiere detenido, fijando para ello el término de 15 días.

Zaragoza.—El Director de la empresa del gas presenta dos cuentas por el suministrado al alumbrado del Palacio en el mes de Abril último, y la Comision acordó su pago.

Monterde.—El Alcalde remite los pliegos de reparos puestos á las cuentas de dicho pueblo del año 1868 á 69, y la Comision acordó que, sin perjuicio del resultado que dé el exámen de estas cuentas, se obligue al cuentadante D. Miguel Gimeno á que reintegre en el término de tercero día á la caja municipal la cantidad de 110 escudos que dejó de cargarse, ó sean 275 pesetas.

Sigüés.—El Sr. Gobernador manifiesta que, habiéndose alzado doña Dolores Arbizú de un acuerdo de la Comision sobre reconocimiento de pensiones censales, suplica se le remita el expediente, y la Provincial acordó se remita el citado expediente al Sr. Gobernador.

El Frasno.—Varios vecinos de dicho pueblo solicitan se practique una liquidacion de las cuentas municipales desde el año 1863 en adelante, y se pague lo que se adeuda á la vinda del Secretario D. Francisco Algarate, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de El Frasno que la cantidad de 457 pesetas 50 céntimos que alcanza por su haber el Secretario que fué D. Francisco Algarate, deben ser satisfechas por los fondos municipales.

Tauste.—Doña Rita Rodriguez solicita la legitimacion de terrenos roturados en términos de dicha villa, y la Comision acordó resolver este asunto, de conformidad con lo informado por la Comision especial de Roturaciones y aprovechamientos comunes.

Miedes.—El Ayuntamiento consulta la forma en que ha de proceder contra los que se niegan al pago del reintegro de algunos fondos, y la Comision acordó se prevenga al Alcalde que si en el término de tercero día no satisfacen los citados individuos la cantidad en que fueron condenados, proceda inmediatamente por la via ejecutiva de apremio contra los bienes de los mismos.

Zaragoza.—Vista la propuesta en terna remitida por la Comision de Beneficencia para la plaza vacante de asistente de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, la Provincial acordó nombrar interinamente para dicho cargo á Manuel Fernandez, propuesto en primer lugar.

Magallon.—Visto lo expuesto por D. José Maria Guillen manifestando que el Ayuntamiento de dicho pueblo no ha satisfecho las pensiones que reclama á nombre de sus principales los señores de Nueros y hermanos, la Comision acordó imponer al Alcalde la multa de 37 pesetas 50 céntimos, y 20 á cada uno de los Concejales si en el término de ocho dias no satisfacen al interesado la cantidad que reclama.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

ARTÍCULO 207.

Obtenidos que sean los datos consignados en los artículos anteriores, pasarán todos los expedientes de baja á la Seccion de Contribuciones para la liquidacion que corresponda, y con dictámen del Jefe de ella acordará el de la Administracion económica lo que proceda.

Los Jefes económicos y los de la Seccion respectiva serán responsables de la morosidad que se advierta en la tramitacion de estos expedientes, cuya resolución una vez terminada aquella, deberá dictarse dentro del plazo de ocho dias, pasando despues los expedientes á la Intervencion.

ARTÍCULO 208.

Cuando la resolución sea negativa, se notificará á los interesados, quienes podrán alzarse del acuerdo ante la Direccion general de Contribu-

(1) Véanse los BOLETINES núms. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 205, 206 y 1.º

ciones dentro del plazo de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion. Pasado este plazo, no será admitido ningun recurso.

SECCION TERCERA.

De las partidas fallidas

ARTÍCULO 209.

Tambien corresponde al Jefe de la Administracion económica la aprobacion de los expedientes de partidas fallidas que la Recaudacion de Contribuciones presente ultimados. Pero para que dicha declaracion recaiga deberá constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado en la forma que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y de otros dos industriales ó vecinos de la misma localidad, cuando el deudor viva en poblacion donde no haya Administracion económica ó de partido; y donde estas existan por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor.

3.º En el caso de referirse la baja á un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos cuando ménos que ejerzan la misma ó análoga industria.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles se hará por medio de certificacion expedida con referencia al amillaramiento.

ARTÍCULO 210.

El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá solo en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse absolutamente el domicilio del deudor, lo cual se hará constar en las capitales de provincia por medio de informe que el cobrador tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos vecinos contribuyentes al impuesto de la misma calle ó de las más inmediatas á la en que últimamente residiera el industrial, y en los demás pueblos del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El cobrador consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes; y en el caso de que por las diligencias posteriores que practique la Administracion resultase justificado que era conocido el domicilio del contribuyente, y que por negligencia del cobrador dejó de hacerse efectiva de aquel la cuota que debia satisfacer, será la Recaudacion responsable del importe de la misma cuota.

ARTÍCULO 211.

La Recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de que trata el art. 209 dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito.

Quando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra

circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de contribuciones solicitase esta dentro de dicho trimestre próroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracion económica concedérsela, sin exceder nunca de 15 dias y siendo este segundo plazo improrogable.

ARTÍCULO 212.

La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos, cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que precisa este reglamento, ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por el término de ocho dias á contar desde hoy, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 74.

Fombuena 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Santiago Rubio.—D. S. O., Joaquin Almente, Secretario.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, para gobierno de los contribuyentes que en él figuran, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el año próximo venidero de 1873 á 74.

Plenas 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mariano Bonafonte.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1873-74, se halla de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Urries 26 de Junio de 1873.—P. O., Sebastian Orduna, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla de manifiesto por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1873-74 y el apéndice de altas y bajas en el amillaramiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les corresponden.

Sástago 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, P. A. D. A., Antonio Tremps.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1873 á 74

se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Valpalmas 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Faustino Arasco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de la municipalidad del mismo.

Farasdués 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gregorio Mayayo.

ANUNCIOS

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto durante ocho dias y horas de siete á doce de la mañana el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año próximo económico, sin que pasado dicho término se admita reclamacion alguna de agravios.

Bulbuenta 22 de Junio de 1873.—El Presidente, José Giménez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes.

Novallas 27 de Junio de 1873.—D. O. D. S. A., Francisco Plácido Lumbreras, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1873-74 y el apéndice al amillaramiento, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por ocho dias.

Mara 25 de Junio de 1873.—P. O., Hermenegildo Domínguez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria del municipio para oír las reclamaciones de los contribuyentes.

Olvés 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Rudesindo Moreno.

El reparto de contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 á 74 y el apéndice de altas y bajas que al mismo acompaña se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Epila 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Melchor Roy.—Por su mandado, Manuel Cestér, Secretario interino.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla de manifiesto por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74.

Tierga 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, P. O., Antonio Guia, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice de esta villa de Codos correspondiente al año económico de 1873-74, se hallan expuestos al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los que podrán enterarse los contribuyentes vecinos y forasteros para hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Codos 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, P. O., Manuel Loron, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público por cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento, é igualmente el reparto para cubrir los gastos del presupuesto municipal y provincial, para que los contribuyentes en el comprendidos, como igualmente en el reparto municipal, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pardos 25 de Junio de 1873.—D. A. D., Ayuntamiento, Tomás Lopez, Secretario.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ochodias.

Villanueva del Huerba 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Navarro.—D. S. O., Vicente Delgado, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, como igualmente el apéndice de rectificacion de la riqueza, por término de ocho dias que marca la ley, que principia á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luna 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Ruiz.—El Secretario, Bernabé Benavente.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa en el partido de Ateca, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes dirigirán sus instancias conforme á las

condiciones exigidas por la ley, al Sr. Juez municipal en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Moncayo 25 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Mateo Chaverria.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policia judicial procedan á la detencion y conduccion al depósito municipal de esta capital de Vicenta Gonzalez, viuda, de unos sesenta años de edad, delgada, baja de estatura y que tiene la boca sin dientes, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de esta capital, aun cuando se presume debe hallarse en Pamplona. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la nombrada Gonzalez, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de prendas á Francisca Mateo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Raimundo Andreu y Martinez, vecino de Maella, el cual se encuentra fugitivo como supuesto autor de la muerte de Antonio Serrate, de la misma vecindad, sobre cuyo hecho se instruye causa en este Juzgado, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia pronunciada en causa instruida contra el Andreu, Rudesindo Marte y otros de Maella sobre disparos de armas y voces subversivas; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto llamo á todos cuantos se

crean con derecho á los bienes y herencia intestada de los señores D. Estéban y D. Mariano Campos, hermanos, y vecinos que fueron de esta villa, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado á exponerlo; pues así lo he acordado en el expediente sobre declaracion de herederos que han promovido D. Angel Campos y D. Estéban Machin, éste con la calidad de marido de doña María Campos y Sandoa, hermanos de los finados.

Dado en la villa de Sos á seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

ANUNCIOS.

Por auto del Sr. Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, se cita y emplaza á don Joaquín Gimeno, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción, se presente en dicho Juzgado con los títulos de propiedad de la finca que le fué adjudicada en la subasta que tuvo lugar en dicho Juzgado el día 19 del corriente á doña Vicenta Gallego, por débitos de contribuciones pertenecientes al año 1871 al 72; y de no hacerlo así dicho Sr. Juez la otorgará de oficio.

Zaragoza 28 de Junio de 1873.—El Comisionado, Gerónimo Moros.

BANCO DE ZARAGOZA.

Desde mañana 1.º de Julio, queda abierto el pago del dividendo de tres por ciento acordado por el Consejo de Administración de este Banco por interés del primer semestre y á cuenta de las utilidades del corriente año, de las mil acciones de segunda emision que constituyen el segundo capital del Establecimiento, presentando á este fin la inscripción nominativa ó bien los cupones de las acciones al portador.

Zaragoza 30 de Junio de 1873.—El Director, J. Bruil.

BIENES NACIONALES:

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse con especialidad del pago de plazos de Bienes nacionales vendidos desde Octubre de 1868, los cuales pueden hacerse con bonos del Tesoro, sea cualquiera su importe, mayor ó menor de 2.000 reales, obteniendo así por consiguiente los compradores un beneficio de consideracion. Tambien compra y vende papel del Estado para luir cargar de Capellanías, Bonos del Tesoro, obligaciones de la Peninsular, acciones del Crédito Comercial y demás valores cotizables en la Bolsa.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, núm. 46, primer piso, en Zaragoza. (4s)